

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Septiembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones y calzado”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás concordantes sobre política arancelaria común, faculta a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno Nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;

b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;

c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;

d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;

e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”

El Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Resulta fundamental adoptar medidas para promover el sector de confecciones y calzado de Colombia, lo cual es coherente con la Política de Reindustrialización que ha dispuesto el Gobierno Nacional, buscando,

entre otros objetivos, cerrar brechas de productividad, fortalecer los encadenamientos productivos y la inversión, sofisticar la oferta interna y exportable y, en resumen, transitar hacia una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

Adicionalmente, las dinámicas recientes del comercio internacional han incrementado la presión sobre la demanda de insumos intermedios en el mercado interno, acentuando los riesgos de desabastecimiento. Estos fenómenos, junto con los diferenciales de costos frente a los productos importados, han generado un escenario que exige la adopción de medidas de política pública focalizadas, temporales y excepcionales, orientadas a garantizar la disponibilidad de insumos estratégicos y preservar la competitividad del sector confecciones y calzado.

En paralelo, los diferenciales de costos frente a los productos terminados importados se han ampliado, producto de factores como economías de escala en terceros países, subsidios a la producción, menores exigencias regulatorias en materia ambiental y laboral, así como prácticas de comercialización que trasladan al mercado local precios por debajo de los costos internos de producción. Estas condiciones asimétricas generan riesgos de competencia desleal y desplazamiento de la producción nacional, amenazando la sostenibilidad de las empresas y el empleo intensivo que caracteriza al sector.

De no adoptarse medidas oportunas, el país podría enfrentar interrupciones en la cadena productiva, reducción de la capacidad instalada, pérdida de encadenamientos productivos y un deterioro progresivo en la participación de la industria local en el mercado, con impactos negativos en la productividad, la inversión y la cohesión social.

En este sentido, se hace indispensable la adopción de medidas de política pública de carácter focalizado, temporal y excepcional, dirigidas a garantizar la disponibilidad de insumos estratégicos, estabilizar el abastecimiento y preservar la competitividad del sector confecciones y calzado en el marco de la Política de Reindustrialización.

En consecuencia, se considera necesario modificar parcialmente el Arancel de Aduanas, con fundamento en las disposiciones de la Ley 7ª de 1991, la Ley 1609 de 2013 y las facultades constitucionales conferidas al Presidente de la República en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

1.2. DISEÑO DE LA MEDIDA

Con el fin de garantizar la continuidad de la producción en el sector de confecciones y calzado, mitigar los riesgos de desabastecimiento de insumos críticos y reducir los costos asociados a la cadena de valor, el Gobierno Nacional adopta, mediante el presente Proyecto de Decreto, una modificación parcial al Arancel de Aduanas orientada a establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para un conjunto de subpartidas arancelarias específicas.

A diferencia de otras medidas que se han limitado a insumos sin Registro de Producción Nacional, la presente decisión incorpora también subpartidas que cuentan con registro de producción nacional, pero respecto de las cuales se ha evidenciado un escenario de insuficiencia de abastecimiento interno, derivado de las tensiones del comercio internacional, la concentración de la oferta en mercados externos y los diferenciales de precios frente a las importaciones.

El diseño de la medida tiene las siguientes características:

1. Focalización: se aplica únicamente sobre insumos y materias primas del sector confecciones y calzado, evitando impactos en productos terminados.
2. Excepcionalidad: incluye subpartidas con registro de producción nacional, pero cuya oferta no resulta suficiente para atender la demanda del mercado interno.
3. Temporalidad: la vigencia de la medida será de un (1) año, prorrogables solo en caso de persistir la situación de desabastecimiento, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
4. Evaluación permanente: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará con la verificación del Registro de Producción Nacional y la capacidad instalada, para determinar la pertinencia de ajustar o levantar la medida.

RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La adopción de la presente medida responde a un contexto de coyuntura nacional e internacional que hace urgente y oportuno el establecimiento de una política arancelaria temporal y focalizada para los insumos del sector confecciones y calzado.

En primer lugar, la coyuntura internacional ha generado un aumento sostenido de las importaciones de productos terminados a precios significativamente inferiores a los nacionales, lo que ha incrementado la presión sobre la demanda de insumos en el mercado interno. Esta situación ha derivado en un escenario de desabastecimiento parcial que compromete la capacidad de respuesta de la industria nacional frente a las necesidades del mercado, tanto local como externo.

En segundo lugar, la medida resulta conveniente porque permitirá reducir los costos de producción de la rama nacional de confecciones y calzado, garantizando que las empresas cuenten con insumos disponibles y a precios competitivos. Esta reducción en los costos se traducirá en una mayor capacidad de competir en condiciones más equilibradas frente a productos importados, preservando la participación de la producción nacional en el mercado.

En tercer lugar, la medida es estratégica desde el punto de vista social y laboral, dado que el sector de hilados, textiles y confecciones constituye uno de los mayores generadores de empleo intensivo en mano de obra en el país.

Adicionalmente, la conveniencia de la medida radica en su temporalidad y carácter excepcional, ya que se limita a un periodo de un (1) año y se aplicará únicamente a insumos críticos. Esto asegura que la medida no se convierta en un incentivo permanente a la importación, sino en una respuesta puntual para corregir las tensiones actuales del mercado, en tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo avanza en la verificación de la producción nacional y en la implementación de políticas de fortalecimiento productivo.

Finalmente, la medida se alinea con los objetivos de la Política de Reindustrialización del Gobierno Nacional, en la medida en que contribuye a preservar las cadenas de valor, proteger la base industrial del país y promover la sostenibilidad de la industria nacional frente a coyunturas externas adversas.

1.3. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

De cara a lo referido se presentó ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión xxxx del xx de xxx de 2025, recomendó diferir a cero por ciento (0%) la tarifa arancelaria para las importaciones de diez (10) subpartidas arancelarias que clasifican insumos y materias primas del sector confecciones y calzados, que actualmente están gravados con tarifa arancelaria pero no cuenta con registro de producción nacional, lo cual estará vigente por un periodo de un (1) año.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el decreto corresponden a aquellas importadores de insumos y materias primas de confecciones y calzado identificados con las subpartidas señaladas en el artículo 1 del proyecto de decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles**, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”* (Negrillas fuera de texto).

El artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece que *“al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno nacional deberá adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país”*.

La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con la modificación de los aranceles, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Las disposiciones mencionadas anteriormente constituyen la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

La medida tendrá vigencia por un (1) año.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, o las normas que lo adicionen, aclaren, deroguen o modifiquen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Este proyecto de decreto tendrá una vigencia indefinida.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

Sobre la medida arancelaria que se determina por medio del proyecto de decreto se estima un costo fiscal de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de pesos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de decreto no representa disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta xxxxx del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Extracto Acta xxx del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ÁNDRES CAMACHO NIETO
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6